



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA



UNIVERSIDAD DE MÁLAGA REGISTRO GENERAL
Salida
Nº. 201500100017755 14/07/2015 11:42:13

RESOLUCIÓN DE 13 DE JULIO DE 2015 DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL, CON CARÁCTER TEMPORAL, DE PERSONAL INVESTIGADOR Y PERSONAL TÉCNICO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN, ADSCRITOS A PROYECTOS, GRUPOS, CONVENIOS Y CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN EN LOS QUE PARTICIPE ESTA UNIVERSIDAD

Tanto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril (LOMLOU) como en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación se establece que las universidades públicas podrán realizar la contratación de personal investigador y personal técnico de apoyo a la investigación para el desarrollo de sus programas propios de I+D+i.

Análogamente, en el artículo 66.2 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, se establece que: "Las Universidades Andaluzas podrán contratar, para obra o servicio determinado, personal científico y técnico para la ejecución de proyectos concretos de investigación."

En este marco legal y en uso de las competencias que me atribuyen: el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (Boletín Oficial del Estado de 24 de diciembre) y el artículo 32 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados mediante Decreto 145/2003, de 3 de junio de 2003 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 9 de junio), resuelvo aprobar el procedimiento para la selección y contratación de personal investigador y personal de apoyo a la investigación, que se registrá por las siguientes,

BASES REGULADORAS

Primera.- Objeto.

El objeto de esta resolución es, por una parte, establecer las bases reguladoras para la selección y contratación laboral, con carácter temporal, de personal investigador y de personal técnico de apoyo a la investigación para la realización de tareas de investigación científica y técnica, que serán adscritos a Proyectos, Grupos, Convenios y Contratos de Investigación en los que participe la Universidad de Málaga. Y por otra parte, adecuar las modalidades contractuales previstas en la Ley a las necesidades y peculiaridades de la Universidad de Málaga, definiendo las categorías profesionales, el régimen retributivo y los derechos y deberes de este personal, garantizando además la homogeneidad de estos contratos en el ámbito universitario.

Segunda.- Ámbito de aplicación.

1. Las presentes bases reguladoras serán de aplicación en los casos que se definen a continuación, cuando se prevea la contratación de personal laboral con carácter temporal:



- a) Para aplicar las resoluciones de convocatorias de recursos humanos, correspondientes a otras Administraciones Públicas, en las que la Universidad de Málaga actúe como entidad beneficiaria o colaboradora.
- b) Para cumplir los compromisos adquiridos mediante los contratos celebrados al amparo de lo previsto en los artículos 68 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades
- c) Para la realización de proyectos de investigación financiados con ayudas o subvenciones públicas que tengan créditos disponibles en la partida de gastos de personal
- d) Para el desarrollo de programas del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Málaga que incluyan partidas de personal.
- e) Para la realización de proyectos Institucionales de Investigación considerados estratégicos para la Universidad de Málaga.

2. Solicitud de contratación de personal:

En el supuesto correspondiente al apartado a) la selección y contratación de personal se realizará conforme a la resolución de las respectivas convocatorias, publicadas en el correspondiente diario oficial.

En los supuestos b) y c) del apartado 1, serán los investigadores principales, que tengan proyectos o contratos de investigación en ejecución, con créditos disponibles en la partida de gastos de personal, los que podrán solicitar la contratación de personal, con carácter temporal, para realizar tareas de investigación o de apoyo a la investigación.

En el supuesto d) la solicitud de contratación de personal se realizará conforme a lo recogido en las correspondientes convocatorias del Plan Propio de Investigación

Finalmente, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado e) será el titular del Vicerrectorado que sea responsable del correspondiente proyecto Institucional quien solicite la contratación de personal.

Tercera.- Modalidades contractuales.

Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente (Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el resto de la legislación laboral), la Universidad de Málaga podrá contratar personal investigador y personal técnico con carácter temporal, para lo cual se utilizarán, preferentemente, las siguientes modalidades de contratación:

- *Contrato predoctoral.* Esta modalidad de contratación se utilizará exclusivamente para el personal investigador en formación y de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

- *Contrato de acceso al sistema español de Ciencia, Tecnología e Innovación.* Esta modalidad de contrato se celebrará de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y sólo podrán concertarse con quienes estén en posesión del Título de Doctor o



equivalente. En lo no previsto en este artículo será de aplicación el artículo 11. 1 del Estatuto de los Trabajadores.

- *Contrato de investigador distinguido.* Esta modalidad de contrato se celebrará de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y sólo podrán concertarse con quienes estén en posesión del Título de Doctor o equivalente.

Además de estas modalidades de contrato de trabajo específicas del personal investigador contempladas en el artículo 20 de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, las Universidades podrán contratar personal investigador y técnico a través de las modalidades de contrato de trabajo establecidas por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores que se indican a continuación:

- *Contrato de obra o servicio determinado.* Esta modalidad limitada en el tiempo, pero en principio de duración incierta se celebrará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y podrá formalizarse con personal investigador o con personal técnico.

- *Contrato para la realización de un proyecto específico de investigación científica y técnica.* Esta modalidad de contrato recogida en el artículo 66 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, se celebrará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y podrán formalizarse con personal investigador o con personal técnico.

Los contratos tendrán carácter temporal y se realizarán de acuerdo con lo que se disponga en el anexo de la resolución por la que se realiza la correspondiente convocatoria, bajo cualquiera de las modalidades contractuales temporales o formativas previstas en la legislación laboral vigente.

Cuarta.- Categorías profesionales.

El personal laboral que se contrate con cargo a proyectos, grupos, contratos o convenios de investigación, debe adscribirse a una de las siguientes categorías profesionales, en función de las tareas que tenga encomendadas:

a) *Personal investigador.* Aquellos contratados que realicen una actividad investigadora, en los términos recogidos en el artículo 13 de la Ley 14/2011 de la Ciencia, así como en el artículo 66 del Decreto Legislativo 1/2013 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

A los efectos de la presente normativa se considera personal investigador a aquel que exclusivamente lleva a cabo una actividad investigadora y está en posesión de una titulación académica de doctor o equivalente.

B) *Personal investigador en formación:* Aquél que desarrolla un periodo de formación, con una duración establecida legalmente y cuyo objeto sea la obtención del grado de doctor, en los términos definidos en el artículo 67 del Decreto Legislativo 1/2013, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades y el Real decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación.

C) *Personal técnico de apoyo a la investigación.* Entendido como aquél personal que realiza tareas de apoyo al personal investigador. En función del grado de formación y especialización requerida para la realización de los trabajos objeto de su contratación, se distinguirán las siguientes categorías



profesionales: Técnico Superior con título de Doctor (modalidad A), Técnico Superior con titulación universitaria superior (modalidad B), Técnico de Grado Medio con titulación universitaria de grado medio o Técnico Especialista con titulación no universitaria de bachiller, FP2 o equivalente.

Quinta.- Retribuciones del personal contratado y régimen de dedicación.

La retribución y el régimen de dedicación de los contratos será especificada en los anexos de las correspondientes convocatorias que realice la Universidad de Málaga.

La retribución del personal contratado con cargo a proyectos, grupos, convenios y contratos de Investigación, comprendido en el ámbito de aplicación de esta normativa, se ajustará a lo establecido en la siguiente tabla, de acuerdo con la categoría profesional y la titulación académica exigida, y sin perjuicio de las reducciones que se puedan producir, de acuerdo con la dedicación del trabajador.

Tabla1. Retribuciones para dedicación a tiempo completo

<i>Categoría</i>	<i>Sueldo bruto anual</i>	<i>Titulación</i>
Investigador	23.214,00	Doctor
Técnico Superior modalidad A	23.214,00	Doctor
Técnico Superior modalidad B	20.323,00	Titulación Universitaria Superior
Técnico Grado Medio	17.650,00	Titulación Universitaria de Grado Medio
Técnico Especialista	15.330,00	Bachiller, FP2

El personal contratado con arreglo a convocatorias públicas realizadas por otras Administraciones Públicas, y en las que la Universidad de Málaga participe como entidad beneficiaria o colaboradora, percibirá las retribuciones que se determinen en las resoluciones de las respectivas convocatorias. En caso de no existir regulación será de aplicación la tabla anterior.

El personal contratado con cargo a contratos de investigación de los regulados por el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, percibirá como mínimo las retribuciones indicadas en la tabla de referencia.

Un contrato de trabajo podrá ser financiado con cargo a varios contratos de investigación de los regulados por el artículo 83 de la LOU, siempre que la actividad investigadora desarrollada por el personal contratado, en ambos contratos, sea la misma y el objeto del contrato sea también idéntico.

En el caso de que la contratación laboral se realice con cargo a un proyecto de investigación concedido por otras Administraciones Públicas, no cabe la posibilidad de financiar un mismo contrato de trabajo con cargo a varios proyectos de investigación.

Sexta.- Formas de provisión.

1. La provisión de las plazas de personal laboral para el desarrollo de proyectos, contratos o convenios de investigación, cuya convocatoria se haga en la Universidad de Málaga, se hará respetando los principios



de igualdad, mérito, capacidad y el de publicidad. No se podrá realizar la contratación directa del citado personal.

2. La forma de provisión de las plazas será el concurso de méritos, a través de la valoración de los requisitos generales, expediente académico, *currículum vitae* y la experiencia profesional relacionada con los requisitos específicos indicados en el anexo correspondiente de cada convocatoria.

3.- La convocatoria de los concursos de méritos, se podrán iniciar atendiendo a lo dispuesto en la base segunda de esta resolución:

En el supuesto 1a) la convocatoria es realizada y resuelta por la entidad que financia el contrato. Si la entidad financiadora transfiere a la Universidad de Málaga la realización de la convocatoria, ésta se hará conforme a sus normas.

En el supuesto 1b), cuando se haya firmado un convenio o el contrato de prestación de servicios con la empresa o entidad que financien las plazas de la oferta.

En el supuesto 1c) cuando haya resolución definitiva de la convocatoria de ayudas o subvenciones con cargo a las cuales se financie el contrato. No obstante, podrá iniciarse el proceso de selección cuando se haya dictado la resolución provisional, sin que éste pueda resolverse antes de que se haya notificado la resolución definitiva.

En los supuestos 1d) y e) cuando se haya realizado la reserva de crédito adecuada y suficiente, con cargo al programa propio de investigación.

En todo caso, la perfección del contrato laboral con las personas seleccionadas no se realizará hasta que se haya hecho la reserva de crédito necesaria y suficiente para cubrir los gastos generados por el contrato durante el periodo de duración del mismo.

Séptima.-Comisión de Evaluación.

Para los procesos selectivos destinados a la contratación de personal laboral eventual en el ámbito de esta normativa, la Comisión de Evaluación estará formada por tres personas, nombradas por el titular del vicerrectorado que tenga delegadas las competencias en materia de investigación, a propuesta del investigador principal o responsable del proyecto, grupo, convenio o contrato de investigación que financien el contrato laboral. Las tres personas deberán ser expertas en el área correspondiente y poseer una titulación igual o superior al de la plaza convocada. Una de las tres personas, la de menor edad, actuará como Secretario de la Comisión de Evaluación con voz y voto.

La Comisión de Evaluación se regirá por lo establecido en el capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.- Convocatorias.

1. Las convocatorias, que realice la Universidad de Málaga, se regirán por las bases reguladoras establecidas en la presente resolución, por las condiciones que se puedan derivar de los proyectos, contratos o convenios de investigación que impongan las entidades que las financian a la Universidad de Málaga, por las condiciones específicas que se indiquen en el anexo correspondiente a cada plaza y con



carácter general por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En las convocatorias se indicará:

- a) La referencia del proyecto, convenio o contrato con cargo al cual se financia la plaza así como el investigador responsable del mismo.
- b) Las características de los contratos ofertados en cuanto a modalidad de contrato, régimen de dedicación, cuantía y duración estimada, que en ningún caso podrá exceder la duración del proyecto, convenio o contrato de investigación al que se adscribe.
- c) Las tareas a desarrollar por la persona contratada, la titulación académica exigida y los requisitos específicos que deben reunir los aspirantes.
- d) El plazo de presentación de las solicitudes.
- e) La composición de la Comisión de Evaluación que ha de efectuar la propuesta de adjudicación del contrato así como los criterios y méritos específicos de valoración.

3. Las convocatorias se publicaran en el tablón de anuncios del Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga y a efectos puramente informativos en la página web del Servicio de Investigación de esta Universidad.

4. La convocatoria de las plazas y su resolución se hará, por delegación del Rector, por el titular del vicerrectorado que tenga delegadas las competencias en investigación.

5. En las convocatorias se indicará qué contratos convocados están cofinanciados con ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Novena. Requisitos generales de los solicitantes.

Con carácter general, los solicitantes deberán cumplir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, tanto los requisitos generales, que se detallan a continuación, como los específicos para el puesto que se convoca, que se detallarán en las respectivas convocatorias.

a) No se exigirán requisitos específicos en cuanto a la nacionalidad o residencia de los solicitantes. No obstante la contratación de personal investigador o personal científico o técnico extranjero no comunitario, que se formalizará a los solos efectos de realización de tareas de investigación o técnicas propias del proyecto, quedará en suspenso mientras no obtengan el visado que los autorice para trabajar en España de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social y demás disposiciones reglamentarias, de aplicación.

Los extranjeros seleccionados que no puedan ser contratados por no poseer el visado que los autorice a trabajar en España, tendrán un plazo de tres meses desde la publicación de la resolución del concurso, para formalizar su contrato. De no hacerlo, decaerán en su derecho.



- b) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado por resolución judicial para realizar trabajos similares a los que tenga que desempeñar en el puesto de trabajo ofertado.
- e) Poseer la titulación exigida, indicada en el anexo de la convocatoria correspondiente, que lo habilite para el desempeño del puesto de trabajo ofertado.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá acreditarse su homologación. A los solos efectos de la admisión al concurso, los títulos que se presenten deberán estar traducidos al español o inglés. La denominación del título extranjero deberá coincidir, además, con el exigido en el anexo de la convocatoria.

Si el título exigido en la correspondiente convocatoria fuese de grado, licenciado, diplomado o equivalente, el interesado deberá acreditar el reconocimiento de su título para acceder a estudios oficiales de posgrado. También será válida la acreditación de estar matriculado en un máster universitario o programa de doctorado.

Si el título requerido fuese el de doctor, el interesado deberá aportar copia de la solicitud de homologación, que deberá dirigir el Centro Internacional de Posgrado y Doctorado de la Universidad de Málaga.

Décima. Presentación de solicitudes.

1. Con carácter general, el plazo de presentación de solicitudes será de, al menos, 10 días naturales a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria.
2. Los interesados deberán presentar su solicitud, cumplimentando el modelo normalizado que el Servicio de Investigación ponga a su disposición a través de su página web, en el Registro General de la Universidad de Málaga o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 la Ley de 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigidas al vicerrectorado con competencia en materia de Investigación.

Para los solicitantes que opten por la presentación de su solicitud en un registro distinto del de la Universidad de Málaga, será necesario el envío de dicha solicitud, una vez registrada, al Servicio de Investigación de la Universidad de Málaga, por correo electrónico en la dirección serinvestigacion@uma.es en los dos días siguientes al de la presentación.

3. La solicitud en papel se acompañará de los documentos que se requieran en cada convocatoria, así como de la siguiente documentación general:
 - Fotocopia del DNI, pasaporte, NIE o documento equivalente para los ciudadanos de la Unión Europea.
 - Fotocopia del título exigido en el correspondiente anexo.



- Certificación o copia del expediente académico detallado de la titulación exigida, excepto en el caso que el título exigido en la convocatoria sea de doctorado.
- Un breve *curriculum vitae*.
- Cuanta documentación estimen oportuna para la mejor valoración de los méritos de acuerdo con los requisitos específicos que figuren en el anexo de la convocatoria.

Solo serán evaluados los méritos acreditados documentalmente en cualquier formato que permita a la Comisión de Evaluación su valoración.

No se admitirá la presentación de nuevos méritos una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Undécima. Revisión y subsanación de las solicitudes.

El Servicio de Investigación procederá a la revisión administrativa de las solicitudes presentadas, publicando en la web del Servicio de Investigación la lista provisional de admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de 5 días hábiles desde dicha publicación para que los interesados subsanen los defectos, aporten la documentación requerida o presenten las alegaciones que estimen pertinentes. Los solicitantes que no aporten la documentación requerida o subsanen los defectos detectados, se entenderá que desisten de su solicitud.

Posteriormente se publicará la lista definitiva de admitidos y excluidos, remitiéndose los expedientes a la Comisión de Evaluación para que lleve a cabo el proceso de valoración de méritos y formule la propuesta de resolución de los concursos.

Duodécima. Evaluación de las solicitudes y resolución.

La Comisión de Evaluación valorará los méritos alegados por cada aspirante de acuerdo con los criterios de valoración específicos, previamente acordados por la citada comisión, siempre en función a lo establecido en el objeto y perfil de la convocatoria.

La Comisión de Evaluación remitirá, en el plazo de diez días naturales, al titular del vicerrectorado que tenga las competencias en investigación, una lista de los participantes en el concurso con la valoración de cada uno de sus méritos, ordenados por orden de puntuación de mayor a menor.

La resolución de la convocatoria se hará a favor del aspirante que obtenga mayor puntuación en el concurso de méritos. En caso de empate se optará por el aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación por los siguientes conceptos y en este orden: experiencia profesional, otros méritos y expediente académico.

La resolución provisional se publicará en la página web del Servicio de Investigación de la Universidad de Málaga, concediendo un plazo de reclamaciones de al menos 5 días hábiles. Vistas las reclamaciones o transcurrido dicho plazo sin haberse presentado ninguna, se publicarán los resultados definitivos.



Se podrá establecer una lista de suplentes, que podrá utilizarse en el caso de renuncia de la persona adjudicataria, su baja definitiva o para cubrir posibles necesidades de contratación para el mismo contrato, proyecto o convenio de investigación.

El concurso podrá declararse desierto cuando, a juicio de la Comisión de Evaluación y de forma motivada, se demuestre que los candidatos no resulten idóneos para la adjudicación de la plaza convocada a concurso, o el currículum de las personas candidatas no se adecue a las funciones a desarrollar dentro del proyecto, grupo o convenio al que se adscriban.

No se podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número de personas mayor al de plazas convocadas. Cualquier resolución que contravenga este principio será nula de pleno derecho.

La resolución definitiva de los concursos se hará pública en el tablón de anuncios del vicerrectorado con competencia en materia de investigación, así como en la página web del Servicio de Investigación.

Las personas solicitantes que no sean seleccionadas para su contratación, ni aparezcan relacionadas como suplentes, podrán retirar la documentación aportada, en el plazo de un mes desde la publicación de la resolución definitiva. La documentación que no se retire en dicho plazo será destruida.

Decimotercera. Recursos.

Contra la resolución definitiva de las convocatorias, que agotan la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición, ante el Rector de la Universidad de Málaga, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, en los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Málaga. Si bien no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, en su caso.

Decimocuarta. Contratación.

1. *Formalización:* en el contrato, que debe formalizarse por escrito, deberá especificarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificarse suficientemente la obra o servicio que constituye su objeto y sus fuentes de financiación. Las tareas del trabajador contratado no coincidirán con las tareas propias de ningún trabajador de la plantilla de la Universidad de Málaga.

La firma del contrato tiene carácter personal e insustituible. El contrato se firmará con carácter previo a la incorporación a las tareas.

2. *Compromisos contractuales:* el desempeño del contrato no supone ningún compromiso de incorporación posterior de la persona contratada a la plantilla de personal funcionario o laboral de la Universidad de Málaga, únicamente se le considerará incluido, en lo que se refiere a la prestación de servicios, en el proyecto de investigación objeto del contrato.

3. Dada la naturaleza temporal de la actividad y su vinculación a proyectos, grupos, convenios y contratos de investigación, este personal no estará incluido en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del personal de la Universidad de Málaga.



4. *Incompatibilidades*: el régimen de incompatibilidades será, de forma genérica, el establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes. Si durante la duración del contrato, la persona contratada incurriera en causa de incompatibilidad, el contrato quedará extinguido por dicha causa.

En los contratos laborales de personal con cargo a proyectos o convenios de investigación, además, habrá que estar a lo que establezcan las convocatorias y, en su caso, las bases reguladoras de dichas convocatorias, en lo que se refiera a pactos de no concurrencia.

En los contratos con cargo a contratos de investigación del artículo 83 de la LOU, la incompatibilidad con otras actividades vendrá dada, además, por la exigencia de exclusividad, en su caso y, por lo que pueda determinarse en relación al secreto, o confidencialidad que deba guardar el trabajador en las actividades o tareas a realizar.

5. *Efectos de los contratos*: El contrato surtirá efecto desde la fecha de su perfección. La firma del contrato y posterior incorporación efectiva del trabajador podrá demorarse un máximo de 6 meses, a petición del investigador responsable o por aplicación de las normas para la contratación de personal investigador o técnico que establezca la Universidad de Málaga.

6. *Duración de los contratos*: la duración estimada de los contratos dependerá de las condiciones establecidas en las correspondientes convocatorias específicas (anexos) así como su posible prórroga y no podrá ser superior a 3 años con carácter general. No obstante, y de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en su versión dada por Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, cuando estén vinculados a un proyecto específico de investigación o de inversión superior a 3 años pondrán extenderse hasta la finalización del mismo, de acuerdo con las necesidades y disponibilidad presupuestaria del proyecto.

En ningún caso la duración de los contratos será superior a la duración del proyecto de investigación al que se adscriba el personal contratado. No obstante podrá finalizar el contrato cuando se produzca la realización de la obra o servicio para la cual se contrata al trabajador o cuando no haya disponibilidad económica para su financiación.

De la prestación de servicios, que se lleve a cabo como consecuencia de los contratos, no puede derivarse que el mismo tenga una duración indefinida, por cuanto queda excluida la realización por el trabajador de cualquier actividad que no esté directamente relacionada con el objeto del contrato.

8. *Prórrogas de los contratos*: La solicitud de prórroga de los contratos, de acuerdo con la presente resolución, se formulará por el responsable del proyecto, grupo, convenio o contrato de investigación, en el modelo que se establezca, y se remitirá al Servicio de Investigación para su autorización. Posteriormente será remitida al Servicio de Personal, que será el encargado de tramitar la prórroga del contrato.

En cualquier caso las prórrogas del contrato en ningún caso podrán dar lugar a una duración global del contrato, que exceda de la duración del proyecto, convenio o contrato de investigación, al que se adscriba al personal contratado.



Si cambiara algún aspecto sustancial del contrato de trabajo en relación con el proyecto, grupo, convenio o contrato al que se asocia su financiación o a la categoría profesional del trabajador, no podrá considerarse como prórroga del citado contrato, sino que será necesaria la formalización de un nuevo contrato de trabajo.

9. *Propiedad Intelectual:* el trabajador cede y transfiere a la Universidad de Málaga, sin reserva de ningún género, para todo el mundo y a perpetuidad y sin más límites que los que por la Ley son irrenunciables, la integridad de los derechos de propiedad intelectual e industrial que le corresponden o pudieran corresponderle por el trabajo para el que es contratado.

Decimoquinta. Obligaciones del personal contratado.

- 1.- El trabajador contratado se incorporará a su puesto de trabajo el día que se haya establecido en el contrato de trabajo
2. El trabajador llevará a cabo las funciones que le sean encomendadas de acuerdo con el objeto de su contrato y propias de su categoría profesional, siguiendo las directrices del responsable del proyecto, contrato o convenio de investigación, en cuanto a la orientación del desarrollo del proyecto y la forma de realizar la prestación de servicios.
3. La jornada de trabajo será la indicada en el anexo correspondiente de cada convocatoria y será realizada habitualmente en horario de lunes a viernes. No obstante, el horario de trabajo podrá sufrir las modificaciones que establezca el investigador responsable de la persona contratada, a consecuencia de las exigencias derivadas de los trabajos de investigación en curso, que no admitan interrupción y puedan incidir gravemente en el desarrollo del proyecto.
4. Si la actividad laboral del contratado tuviera que realizarse, rutinariamente, en varios Centros de la Universidad de Málaga o estuviera previsto que el trabajador realice parte del trabajo en otra entidad que ponga a disposición del contratado los medios materiales necesarios para realizarlo, se deberá incluir en las cláusulas del contrato a petición del investigador responsable de la contratación.
- 5.- Si, esporádicamente, como consecuencia del desarrollo de la prestación de servicios para el proyecto, contrato o convenio de investigación el trabajador tuviera que llevar a cabo su actividad laboral en otro lugar, bien de la propia Universidad o bien de otra entidad, tendrá que tener la autorización del vicerrectorado con competencias en materia de investigación.
- 6.- El investigador contratado podrá realizar tareas docentes si así lo recoge explícitamente la convocatoria de las plazas, siempre que sea dentro de los límites que marque la convocatoria, cuenten con el acuerdo del Consejo de Departamento y sean autorizadas por la Universidad de Málaga.

Decimosexta. Obligaciones de la Empresa.

1. Los aspirantes seleccionados serán contratados por la Universidad de Málaga, pagándose sus retribuciones con cargo al proyecto, grupo, convenio contrato de investigación que lo financia, desde la fecha de inicio de la actividad, en los términos y con las condiciones establecidas en el contrato de trabajo.
2. Proporcionar al investigador contratado los medios materiales necesarios para realizar las tareas objeto del contrato.



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA



Disposición final.- Entrada en vigor

Estas bases reguladoras entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, esta resolución agota la vía administrativa y será impugnable en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Málaga.

Málaga, 13 de julio de 2015

EL RECTOR EN FUNCIONES



Jose Ángel Narvaez